



Nombre: **DISPOSICIONES PARA LA IMPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Acuerdo

Origen: **ORGANO EJECUTIVO** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Acuerdo Ejecutivo**

Nº: **17** Fecha: **07/06/2005**

D. Oficial: **110** Tomo: **367** Publicación DO: **15/06/2005**

Reformas:

Comentarios: **La presente normativa emanada del Órgano Ejecutivo tiene por finalidad regular la importación, transporte, almacenamiento y el proceso de sustancias peligrosas.**

Contenido;
ACUERDO N° 17

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil cinco.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley del Medio Ambiente, creada por Decreto Legislativo número Doscientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo trescientos treinta y nueve, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente;

II. Que de conformidad al Artículo cincuenta y siete de la Ley del Medio Ambiente, la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas, será autorizada por el Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía y el Consejo Superior de Salud Pública; un Reglamento Especial regulará el procedimiento para esta materia;

III. Que el Artículo sesenta del mismo cuerpo legal ordena que toda persona natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de sustancias, residuos y desechos peligrosos, deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

IV. Que por Decreto Ejecutivo número cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos cuarenta y siete, del uno de junio de dos mil, se decretó el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el cual tiene por objeto reglamentar la

Ley del Medio Ambiente, en lo que se refiere a las actividades relacionadas con sustancias, residuos y desechos peligrosos;

V. Que con base al Artículo siete, literal c) del Reglamento Especial en Materia, Residuos y Desechos Peligrosos, el importador debe indicar en la solicitud de importación la cantidad de la sustancia peligrosa que se importará; que dicho Reglamento establece en su Artículo cincuenta y dos y siguientes las obligaciones del titular de las actividades dedicadas al transporte de sustancias, residuos y desechos peligrosos y en el artículo setenta y tres señala algunas de las condiciones que deben reunir las áreas destinadas al almacenamiento de sustancias, residuos y desechos peligrosos;

VI. Que siendo obligación del titular contar con los Permisos Ambientales de Importación, Transporte y Almacenamiento de sustancias peligrosas, así como de Transporte y Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos y en virtud que dichas actividades constituyen un sector importante de la economía del país, se vuelve necesario establecer las acciones que faciliten la realización de las mismas, en cumplimiento de la Legislación Ambiental, sin perjuicio de otras normas que sean aplicables;

POR TANTO:

Con fundamento a lo dispuesto en las disposiciones legales mencionadas,

ACUERDA:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación, transporte, almacenamiento y proceso de sustancias peligrosas, deberá presentar el Formulario Ambiental correspondiente indicando que el Permiso Ambiental se solicita por el plazo de UN AÑO, señalando además la cantidad a importar en dicho período y que tal cantidad podrá hacerse en importaciones parciales hasta llegar al momento total autorizado;

En caso que se importare la cantidad total de las sustancias autorizadas a importar, antes de que termine el año de vigencia de la Resolución, el titular deberá presentar nueva solicitud mediante el Formulario Ambiental respectivo por la cantidad adicional que requiera.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que se dedique dentro del país al transporte, almacenamiento y proceso de residuos y desechos peligrosos deberá presentar el Formulario Ambiental respectivo indicando que el Permiso Ambiental se solicita por el plazo de UN AÑO, especificando la actividad a realizar;

Art. 3.- Previo al vencimiento del Permiso Ambiental otorgado, el titular de deberá realizar proceso de Ley para el otorgamiento del nuevo Permiso;

Art. 4.- El otorgamiento de los Permisos Ambientales a que se refiere el presente Acuerdo, no exime al titular de obtener las autorizaciones que compete emitir a otras Instituciones;

Art. 5.- Comuníquese a las diferentes Instituciones relacionadas con las actividades mencionadas y al público en general.

Art.6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, debiendo publicarse íntegramente su texto.- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, HUGO CESAR BARRERA GUERRERO.

Texto copiado fielmente de la página <http://www.csj.gob.sv>